

**LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL LITORAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 233 de la Constitución, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata del Plan Anual de Contratación, establece que *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que tiene que ver con el Plan Anual de Contratación, determina que *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, Incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la*

DECISION Nro. BDE-SZL-2026-005

certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.R, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”*

Que, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018 la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB- DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadas mediante Resolución No. SB-DTL-2022- 0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control; y, con Resolución No. SB-DTL-2023-0787 de 12 de abril de 2023, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-090 de 20 de diciembre 2022, en el artículo 2 establece: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, mediante Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, en el artículo 8 literal H numeral 5 dispone: *“Aprobar el Plan Anual de Contratación (nivel desconcentrado) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sus reformas o modificaciones, en el ámbito de su jurisdicción, previo informe motivado que será enviado a la Subgerencia de Gestión Institucional para su autorización.”*

Que, mediante Decisión No. BDE-SZL-2026-001, de 14 de enero de 2026, la Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. decide aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2026.

Que, mediante Decisión No. 2026-GSZL-0029, de 10 de marzo de 2026, la Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. decide aprobar el traspaso de capacidad instalada entre las partidas presupuestarias para el cumplimiento de fines institucionales de la Sucursal Zonal Litoral en el mes de marzo del 2026.

Que, mediante informe para la primera reforma al Plan Anual de Contrataciones del 2026 de fecha 18 de marzo del 2026, la Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral y Coordinación de Gestión

DECISION Nro. BDE-SZL-2026-005

Institucional recomiendan a la Subgerencia de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., autorizar la primera reforma al PAC de la Sucursal Zonal Litoral.

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GSZL-2026-0148-M de 23 de marzo de 2026, el Tnlgo. Daniel Augusto Cevallos Araujo, Gerente de Sucursal Litoral, solicitó a la Subgerencia de Gestión Institucional la autorización para la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (2026) de la Sucursal Zonal Litoral, en los siguientes términos: *“Se remite el informe técnico correspondiente, el detalle de los movimientos a efectuarse y el Plan Anual de Contratación consolidado, para su revisión y autorización conforme a las disposiciones vigentes.”*

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GSZL-2026-0174-M de 01 de abril de 2026, el Tnlgo. Daniel Augusto Cevallos Araujo, Gerente de Sucursal Litoral, manifestó a la Subgerencia de Gestión Institucional lo siguiente: *“En atención al memorando BDE-GSZL-2026-0148-M, de 23 de marzo de 2026, sírvase considerar una corrección en el PAC consolidado, actualmente en el objeto de contratación DOTACIÓN UNIFORMES CDT SZL AÑO 2026 (PANTALON, CHAQUETA, CAMISA) tiene el código CPC 282211214, y en los movimientos consta el CPC 282361227, este último es el correcto.”*

Que, mediante Memorando Nro. BDE-SGI-2026-0291-M de 02 de abril de 2026, la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Subgerente de Gestión Institucional, manifiesta a la Gerencia de la Sucursal Litoral: *“En virtud de lo expuesto, y en concordancia con establecido en el artículo 8, literal h, numeral 5, de la Decisión Nro. 2025-GGE-011, esta Subgerencia, AUTORIZA a la Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ejecutar los actos administrativos necesarios para la primera reforma al Plan Anual de Contrataciones 2026, en el ámbito de su jurisdicción, y considerando que la Sucursal es la responsable de ejecutar las contrataciones de acuerdo a lo planificado y en cumplimiento a la normativa legal vigente.”*

Que, mediante comentario de reasignación inserto al memorando Nro. BDE-SGI-2026-0291-M de 02 de abril de 2026, la Gerencia de la Sucursal Zonal Litoral dispuso la elaboración del Acto Administrativo.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, de conformidad con la delegación conferida mediante decisión No. 2025-GGE-011 de 27 de enero de 2025.

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC), de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el año 2026, en los términos indicados en los documentos que se adjuntan y que forman parte integrante de la presente Decisión.

Art. 2.- Encargar a la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el registro, publicación y seguimiento del PAC 2026.

Art. 3.- Encargar de la ejecución del PAC, a las distintas Unidades Administrativas de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- De existir nuevas reformas al Plan Anual de Contratación (PAC), éstas serán motivadas por la unidad administrativa competente, y autorizadas por la Subgerencia de Gestión Institucional

DECISION Nro. BDE-SZL-2026-005

del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. conforme la Decisión No. 2025-GGE-011 de 27 de enero de 2025.

Art. 5.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y en el Portal Institucional del SERCOP.

COMUNÍQUESE: Dada en la ciudad de Guayaquil, el 02 de abril del 2026.

Tnlgo. Daniel Augusto Cevallos Araujo
**GERENTE SUCURSAL
ZONAL LITORAL**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Tnlgo. Daniel Augusto Cevallos Araujo, Gerente de Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Guayaquil, el 02 de abril del 2026.

LO CERTIFICO:

Luis Antonio Vargas Silva, M.Sc.
COORDINADOR JURÍDICO